



Informe Secretarial: 03 marzo 2021, paso a su despacho el presente proceso informándole que el mismo se encuentra inactivo desde el 25 agosto del 2015 (fl. M-24 y reverso), Así mismo le informo que no obra en el expediente petición alguna tendiente a solicitar el embargo de los depósitos y/o títulos judiciales que se encuentren en favor del presente proceso, no existe petición para embargo de remanente y no se encuentran memoriales pendientes por anexar en este sentido con destino al expediente. Sírvasse proveer.

RICARDO A. PIZARRO URIBE.
SECRETARIO.

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: 08549-40-001-2015-00014-00
Ejecutante: OSCAR IMITOLA HERRERA
Ejecutado: DIVER ENRIUQUE HERNANDEZ JIMENEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constata que, en este caso el proceso ha permanecido inactivo desde el 25 agosto del 2017 (folio 24 cuaderno de medidas cautelares), sin que se haya elevado solicitud alguna, o se encuentre pendiente petición por resolver, dándose los presupuestos legales previstos en el artículo 317 del CGP, para ordenar su terminación.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1° Tener por desistida tácitamente la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2° Sin costas en esta instancia.

3° Prevéngase al demandante de que no podrá iniciar nueva demanda sino pasados seis meses contados desde la ejecutoria de este auto o desde la notificación del auto que obedece lo resuelto por el superior.

4° Se ordenan levantar las medidas cautelares que se hayan trabado durante la presente Litis, y en caso de existir solicitud de remanente, colocarlas a disposición de la autoridad requirente.

5° Notificado y ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PIOJO-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f635cd5fbd9b216e6749bc1785958940d54876875c5038de4a7340b1bc0ce6**

Documento generado en 04/03/2021 05:59:50 PM